



Expediente: **056150643288**
Radicado: **RE-00796-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/03/2024** Hora: **16:08:56** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado AU-00455-2024 del 14 de febrero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.- ELEGE S.A.S**, con Nit 890912140-6, representada legalmente por el señor **ÁLVARO JOSÉ LONDOÑO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.389.851, en calidad de autorizado, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-69070**, ubicado en el Municipio de Rionegro, sobre el cual se desarrolla el **PROYECTO DE PARCELACIÓN VILLACASTÍN**.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 27 de febrero de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-01262-2024 del 7 de marzo de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3.OBSERVACIONES

3.1. El día 27 de febrero de 2024 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por María Paulina Escobar, delegada de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio para identificar el Bambusal objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

El predio corresponde al proyecto "Villacastín", ubicado en la vereda San Antonio sector Ipanema, sobre la vía que conduce hacia el municipio de La Ceja.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69070 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001021019100024, tiene un área de 2,59 hectáreas y pertenece a la vereda la San Antonio del municipio de Rionegro.

El predio se encuentra sobre zona de expansión urbana del municipio, específicamente sobre el Plan Parcial Quirama.

En el predio se tiene una vivienda correspondiente a la sala de ventas del proyecto Villacastín, y se adelanta la construcción de las viviendas modelo y las demás infraestructuras asociadas al desarrollo urbanístico como vías y parqueaderos.

La parte interesada cuenta con la Resolución No. 0220 del 29 de mayo de 2023 expedida por la Curaduría Primera de Rionegro, en la que se aprueba el desarrollo urbanístico por etapas, se aprueba la licencia de urbanización, construcción y el movimiento de tierras.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Ruta: \\Cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

R: Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento Productos No Made...

20-Sep-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Características del predio (FMI 020-69070)	
Área	2,59 Hectáreas
Ecosistema	Frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frío muy húmedo
Concertación POT	Expansión Urbana Plan Parcial
Capacidad de uso de la tierra	Sistemas silvopastoriles (SPA) Cultivos transitorios intensivos (CTI)
Cobertura usos del suelo	Zonas antropizadas

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

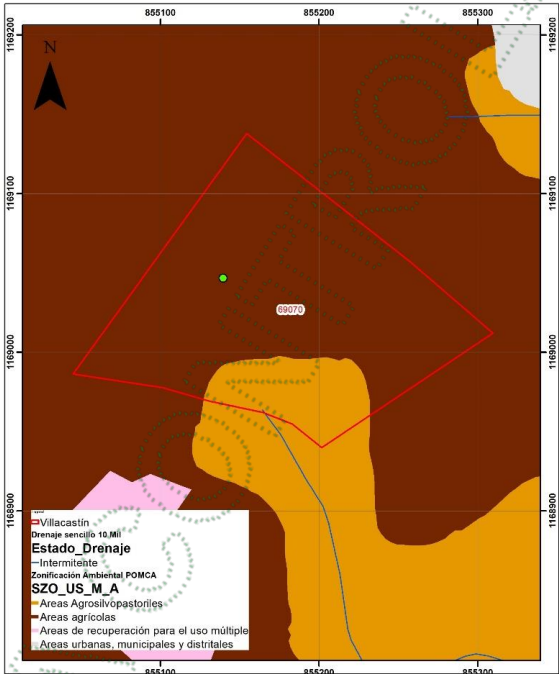


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en la Categoría de Uso Múltiple por presentar áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido para el POMCA en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de un rodal que no está asociada a coberturas de bosque natural ni a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Bambú ((Bambusa vulgaris) que se encuentra localizado en el predio, sobre pastos limpios y en el área donde se proyecta la construcción de las viviendas.

El Bambusal cuenta con un área aproximada de 25 m². Con base en el aforo o medición realizada durante la visita se obtuvo un promedio de 14 culmos por m², para un total estimado de 350 culmos o tallos en total.

Se solicita la intervención mediante tala rasa del bambusal para el desarrollo de las obras urbanísticas del proyecto.

A continuación, se presenta una imagen del polígono del predio y del rodal de Guadua objeto de aprovechamiento:



Imagen 2: Polígono rodal de Bambú.

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal de Bambú (*Bambusa vulgaris*) de 25 m² sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias, con el fin de despejar el área requerida para el desarrollo urbanístico.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, POMCA del Río Negro.

3.7. Área total de la flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.0025	0.0025

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubican el rodal no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

- Resolución RE-03351-2022 del 1 de septiembre de 2022 por medio de la cual se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de 118 árboles aislados ubicados en el predio con FMI No. 020-69070.

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Bambú en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	350	35
Total:					350	35

3.11. Registro Fotográfico:



3.12. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

Área total del predio (Ha)	Área total del Guadual (Ha)	Área total a aprovechar (Ha)
2,59	0,0025	0,0025

3.13. Cronograma propuesto:

Actividad	Día		
	1	2	3
Corte y desramado			
Acopio de tallos			
Evacuación de residuos			

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre en beneficio del Bambusal ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-69070, en el cual se adelanta el proyecto Villacastín, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	350	35	0,0025
TOTAL					350	35	0,0025

4.1.1. Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0025 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

4.2. El predio de interés hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, De acuerdo con lo establecido para el POMCA en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.3. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.4. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.

4.5. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.



En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **350 tallos o culmos** de la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.- ELEGE S.A.S**, con Nit 890912140-6, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ LONDOÑO MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.389.851, en beneficio del Bambusal ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-69070**, en el cual se adelanta el **PROYECTO VILLACASTÍN**, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y unidades de corta:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	350	35	0,0025
TOTAL					350	35	0,0025

Parágrafo 1: Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.- ELEGE S.A.S**, con Nit 890912140-6, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

a) Realizar las labores de compensación y mitigación contempladas en el plan exigido por Cornare:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido, del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$Ac = 0,0025 \times (6,75 / 2) = 0,0084 \text{ Ha}$, equivalente a 84 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

En este sentido, el interesado contará con las siguientes opciones:

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R: Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde: F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas y de importancia ecológica en un área de 0,0084 Ha, equivalente a 84 m². Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$224.412, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$26.715.745 (vigencia 2024), por tanto, el valor descrito (\$ 224.412) equivale al establecimiento de 0,0084 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

1.1. Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

1.2. El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

b) Presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión del manejo de los residuos y la destinación de los volúmenes comerciales, además, si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

c) Dar cumplimiento a las medidas ambientales de manejo y control del aprovechamiento:



Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.

- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Solo podrán aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Deberá desramar y repicar el material de desecho de los tallos intervenidos, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento de las especies de flora silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.- ELEGE S.A.S.**, con Nit 890912140-6, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

R: Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Maderables\

20-Sep-17



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular(es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.- ELEGE S.A.S.**, con Nit 890912140-6, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento. Que:

1- La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
- 2.La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
- 4.Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
- 5.Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

2. Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE

ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

3. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

5. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.- ELEGE S.A.S.**, con Nit 890912140-6, a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ LONDOÑO MEJIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor al señor alcalde del Municipio de Rionegro. Doctor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: ORDENAR la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio de Rionegro, en el cual se encuentra ubicado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-69070**, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150643288

Proyecto: Abogada- Piedad Usuga Z. Fecha: 8/03/2024
Técnica: Maria Alejandra Echeverri
Asunto: Tramite de Aprovechamiento de Flora Silvestre
Procedimiento: Tramite Ambiental.

